

PRINCIPIO DE SOSTENIBILIDAD FINANCIERA

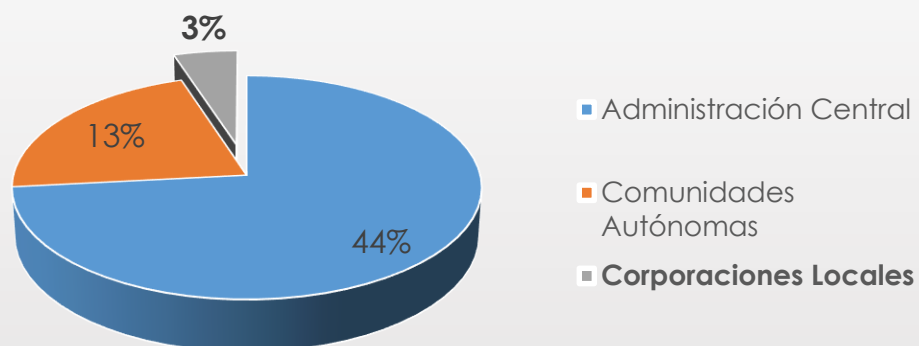
Artículo 4 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera:

Capacidad para financiar compromisos de gasto presentes y futuros dentro de los límites de déficit, deuda pública y morosidad de deuda comercial conforme a lo establecido en esta Ley, la normativa sobre morosidad y en la normativa europea.

Las operaciones financieras se someterán al principio de prudencia financiera.

OBJETIVO DE DEUDA PÚBLICA

- Volumen de deuda pública, de acuerdo con el Protocolo sobre Procedimiento de Déficit Excesivo, del PIB nacional expresado en términos nominales (art. 13 LO 2/2012):



- Si, como consecuencia de las obligaciones derivadas de la normativa europea, resultase un límite de deuda distinto al 60%, el reparto del mismo entre Administración central, Comunidades Autónomas y Corporaciones Locales respetará las proporciones anteriormente expuestas.

- Acuerdo del Consejo de Ministros de 12 de diciembre de 2023 fijaba el objetivo de deuda pública, coherente con el objetivo de estabilidad presupuestaria, para los tres ejercicios siguientes (art. 15 LO 2/2012).

Deuda PDE en porcentaje del PIB			
	2024	2025	2026
Entidades Locales	1,4	1,3	1,3

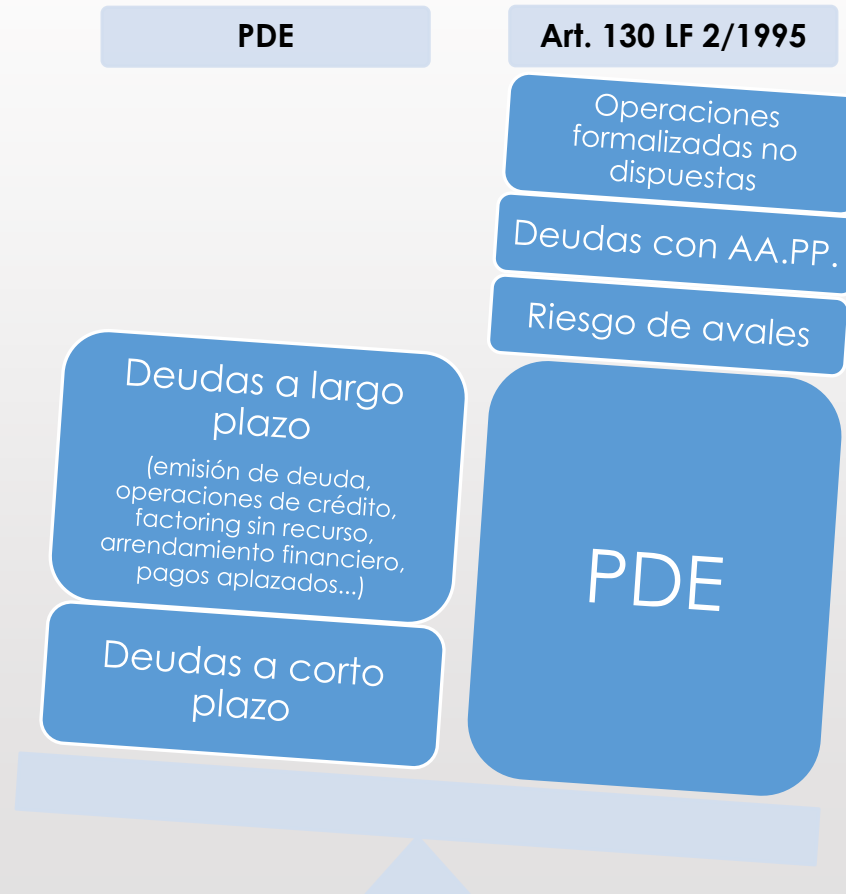
Estos objetivos, pese a la aprobación del Congreso de los Diputados, fueron **rechazados por el Senado** en dos ocasiones.

- Acuerdo del Consejo de Ministros de 16 de julio de 2024 fijaba el objetivo de deuda pública, coherente con el objetivo de estabilidad presupuestaria, para los tres ejercicios siguientes (art. 15 LO 2/2012) ➡ **¡¡Retirado!!**

Deuda PDE en porcentaje del PIB			
	2025	2026	2027
Entidades Locales	1,3	1,3	1,2

- Ausencia de objetivos individuales en términos de PDE: aplicación de los límites al endeudamiento recogidos en el **artículo 130 de la Ley Foral 2/1995, de 10 de marzo, de Haciendas Locales de Navarra**.

Definición de deuda viva



Operaciones de tesorería

 navarra.es

ANUNCIO

BOLETÍN N° 243 - 20 de octubre de 2021

1. Comunidad Foral de Navarra
1.7. Otros

RESOLUCIÓN 57/2021, de 22 de septiembre, del director general de Presidencia y Gobierno Abierto, por la que se dispone la publicación en el Boletín Oficial de Navarra del Acuerdo de la Junta de Cooperación Administración General del Estado-Comunidad Foral de Navarra en relación con la Ley 22/2020, de 29 de diciembre, de modificación de la Ley Foral de Haciendas Locales de Navarra.

Ambas partes entienden que lo dispuesto en (...) el artículo 128 de la LFHLN debe entenderse sin perjuicio de los límites establecidos en la legislación estatal cuando resulten más estrictos, (...), que es el 30 por ciento de los ingresos reconocidos por operaciones corrientes en el ejercicio anterior.

Lo dispuesto en el artículo 130 de la LFHLN en cuanto a las operaciones a corto plazo que financien temporalmente inversiones (...), debe entenderse sin perjuicio de (...) el 30 por ciento de los ingresos reconocidos por operaciones corrientes en el ejercicio anterior (...) solo podrán realizarse las operaciones a corto plazo que financien temporalmente inversiones en los supuestos que en su caso habilite singularmente la normativa estatal.

- ▶ Por plazo no superior a un año y para atender necesidades transitorias de tesorería.
- ▶ Están sujetas al **principio de prudencia financiera** (art. 125 LF 2/1995).
- ▶ No pueden superar el **35% de sus ingresos reconocidos por operaciones corrientes en el ejercicio anterior**. Cuando la operación haya de realizarse con anterioridad a la aprobación de la liquidación de los presupuestos, se tomará en consideración la liquidación del ejercicio anterior a este último (art. 128 LF 2/1995).
- ▶ Cuando financien temporalmente inversiones y superen el 35% de sus ingresos reconocidos por operaciones corrientes en el ejercicio anterior, precisarán de autorización de la Dirección General de Administración Local y Despoblación, que solo será concedida cuando la entidad local justifique la disponibilidad de fondos para su cancelación a la fecha de vencimiento (art. 130.3 LF 2/1995).

Endeudamiento a largo plazo (I)

- ▶ **Destino:** financiación de inversiones y sustitución total o parcial de operaciones preexistentes (art. 126 LF 2/1995).

Remanente de Tesorería negativo:

- Siempre que no resultase posible una reducción de gastos del nuevo presupuesto por cuantía igual al déficit producido, se podrá acudir al concierto de una operación de crédito que quede cancelada antes de la renovación de la Corporación (art. 230 LF 2/1995).
- Generado por la falta de financiación en operaciones de capital, siempre que se soporte en el correspondiente informe de intervención, podrá financiarse con la concertación de una operación de crédito a largo plazo o con cualquier otra forma de financiación para operaciones de capital (art. 103 DF 270/1998).

Créditos extraordinarios y suplementos de crédito (art. 213.3 LF 2/1995): siempre que el Pleno reconozca, por mayoría absoluta, la insuficiencia de otros medios, podrán financiar gastos corrientes que sean expresamente declarados necesarios y urgentes los recursos procedentes de operaciones de crédito, cuando se den conjuntamente las siguientes condiciones:

- Su importe total anual no supere el 5% de los recursos corrientes del presupuesto.
 - Queden canceladas antes de la renovación de la Corporación.
- ▶ Para concertar nuevas operaciones de crédito a largo plazo, éstas **deben estar presupuestadas**, bien inicialmente o bien mediante modificación presupuestaria.
 - ▶ Están sujetas al **principio de prudencia financiera** (art. 125 LF 2/1995).

Endeudamiento a largo plazo (II)

- ▶ **Ahorro neto positivo** (incluyendo la operación proyectada).

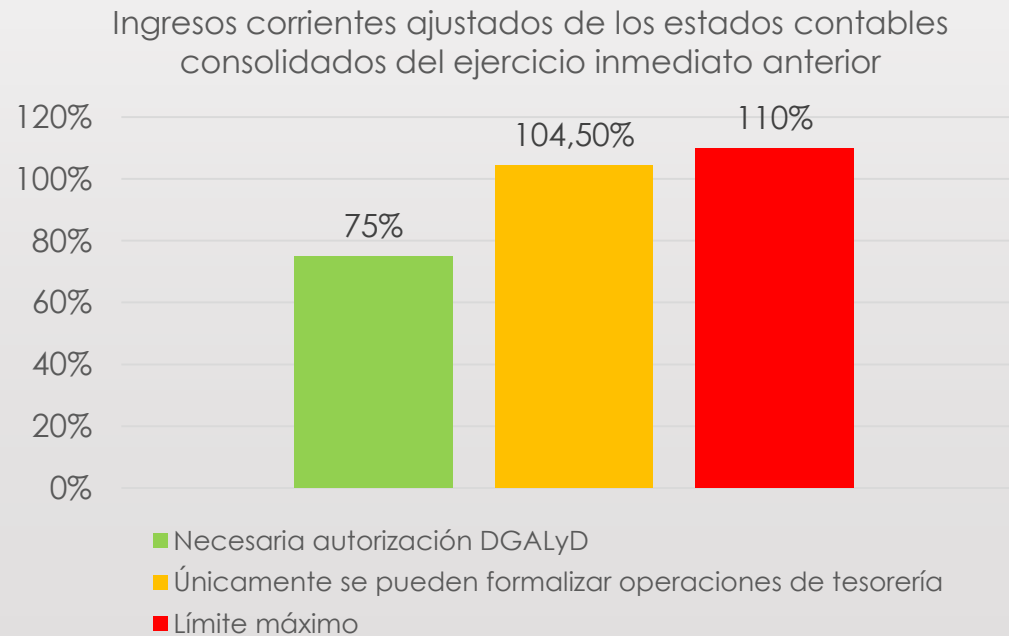
Ajustes:

(+) *Obligaciones Reconocidas, derivadas de modificaciones de créditos, financiadas con Remanente líquido de Tesorería.*

(-) *Ingresos Extraordinarios, por su afectación legal y/o carácter no recurrente.*

El cálculo no se efectúa de forma consolidada, sino a nivel particular para la entidad que va a percibir la financiación.

- ▶ **Límites** al endeudamiento:



Otros supuestos de autorización preceptiva de la Dirección General de Administración Local y Despoblación



En el caso del Ayuntamiento de Pamplona, todas las operaciones de endeudamiento a largo plazo cuando haya liquidado el ejercicio anterior con incumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria (art. 20.2 LO 2/2012).

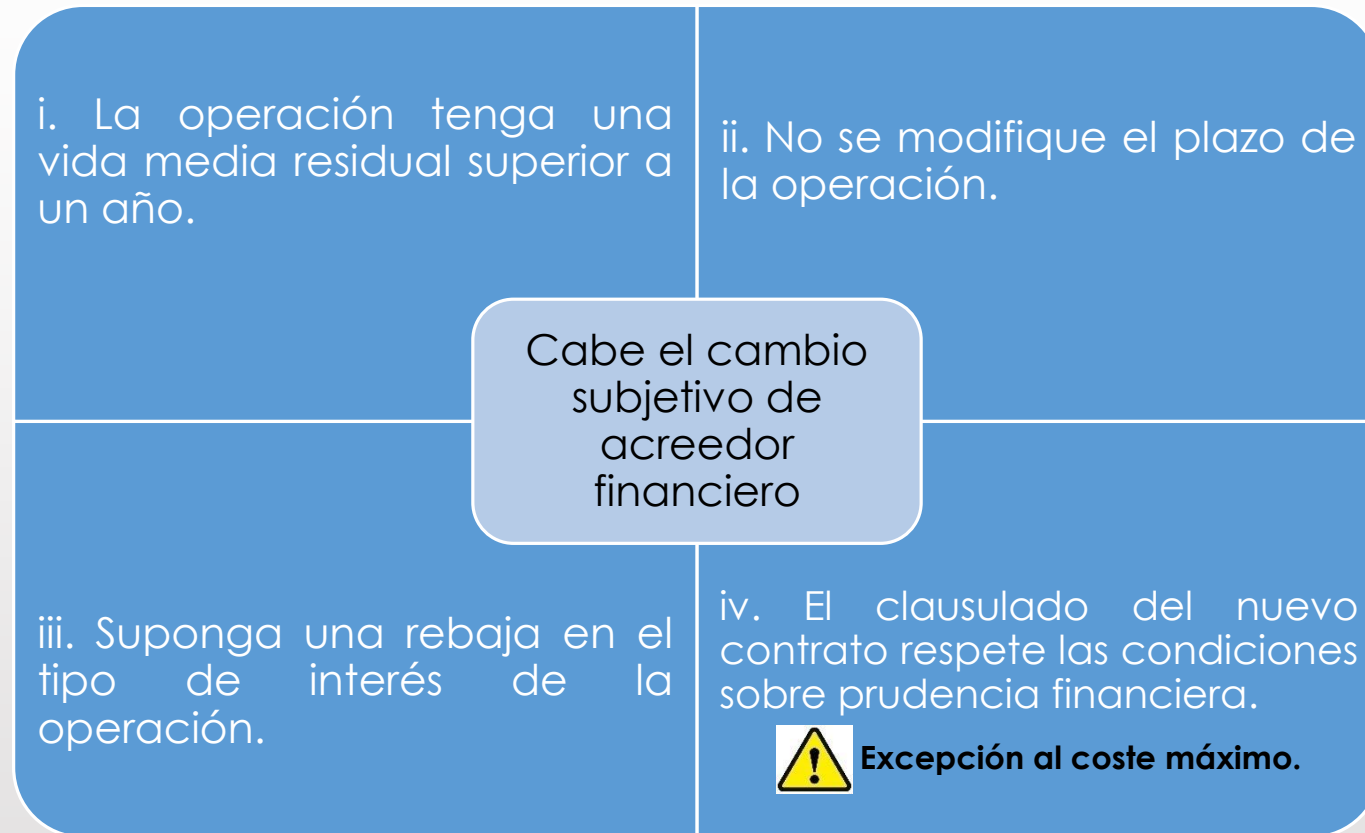


Las que se consideren financiación exterior a tenor de lo dispuesto en el artículo 130.2 de la Ley Foral 2/1995, de 10 de marzo, de Haciendas Locales de Navarra.



Las que se instrumenten mediante emisiones de deuda o cualquier otra forma de apelación al crédito público.

Sustitución de operaciones preexistentes



- ▶ No será necesario presentar ahorro neto positivo en el ejercicio inmediato anterior, ni tener aprobado el presupuesto del ejercicio en curso.
- ▶ Quedan sujetas a autorización previa por parte de la DGALyD en caso de que el capital vivo exceda el 75% de los ingresos corrientes ajustados liquidados en el ejercicio inmediato anterior, o cuando de dicha liquidación se deduzca un ahorro neto negativo.

SOSTENIBILIDAD DE LA DEUDA COMERCIAL

Artículo 13.6 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera:

- ▶ **Publicación del Periodo Medio de Pago a Proveedores (PMP).**
- ▶ **Disponer de un Plan de Tesorería que garantice el cumplimiento del plazo máximo que fija la normativa sobre morosidad (30 días).**

Periodo legal de pago	Plazo de pago normativa sobre morosidad	PMP
<p>30 días naturales desde la recepción de la factura en el Registro de Facturas, o desde la expedición de las certificaciones de obra (art. 155 LF 2/2018).</p> <p>Transcurrido el plazo:</p> <ul style="list-style-type: none">• la cantidad adeudada devengará interés de demora.• cantidad fija de 40 euros en compensación por los costes de cobro, más una compensación razonable en todo lo que exceda dicho importe.	<p>Si no se hubiera fijado en el contrato, 30 días naturales después de la fecha de recepción de las mercancías o prestación de los servicios (art. 4 Ley 3/2004).</p> <p>Los plazos de pago podrán ser ampliados mediante pacto de las partes sin que, en ningún caso, se pueda acordar un plazo superior a 60 días naturales.</p> <p>El incumplimiento del pago en el plazo devengará automáticamente intereses, junto con una indemnización por los costes de cobro (cantidad fija de 40 euros + costes de cobro debidamente acreditados en todo lo que exceda dicho importe).</p>	<p>Mide el tiempo de retraso en el pago de la deuda comercial en términos económicos por parte de las Administraciones Públicas (RD 635/2014).</p> <p>Quedan excluidas las obligaciones de pago contraídas entre Administraciones Públicas en el ámbito de la contabilidad nacional. También las propuestas de pago que hayan sido objeto de retención como consecuencia de embargos, mandamientos de ejecución, procedimientos administrativos de compensación o actos análogos dictados por órganos judiciales o administrativos.</p>

Metodología de cálculo del PMP

$$\text{Ratio de las operaciones pagadas} = \frac{\Sigma (\text{número de días de pago} \cdot \text{importe de la operación pagada})}{\text{Importe total de pagos realizados}}$$



$$\text{Periodo medio de pago de cada entidad} = \frac{\text{ratio operaciones pagadas} \cdot \text{importe total pagos realizados} + \text{ratio operaciones pendientes de pago} \cdot \text{importe total pagos pendientes}}{\text{importe total pagos realizados} + \text{importe total pagos pendientes}}$$

$$\text{Ratio de operaciones pendiente de pago} = \frac{\Sigma (\text{número de días pendientes de pago} \cdot \text{importe de la operación pendiente de pago})}{\text{Importe total de pagos pendientes}}$$

- La agregación de los PMP de la entidad principal y los entes dependientes **sectorizados como Administración Pública** (art. 2.1 LO 2/2012) dará lugar al PMP global.
- El cálculo y suministro del PMP será mensual en el caso de Pamplona y trimestral para el resto de Entidades Locales de Navarra.
- Las entidades del artículo 2.2 LO 2/2012, distintas de las sociedades mercantiles, calcularán trimestralmente su PMP y lo comunicarán a la entidad principal, y también se publicará, pero no forma parte del PMP global (DA 3ª RD 635/2014).
- Corresponde al órgano interventor de la Corporación Local realizar el seguimiento del cumplimiento del PMP (art. 18.5 LO 2/2012).
- La información se remitirá al Ministerio de Hacienda y se publicará en el portal web de la corporación local antes de los 30 días siguientes (art. 6.2 RD 635/2014).

Inicio del cómputo de los plazos

Certificaciones de obra

- Desde su fecha de aprobación, pudiendo entenderse por tal el momento de reconocimiento de la obligación.

Entrega de bienes y Prestación de servicios

- Desde la fecha de aprobación de los documentos que acrediten la conformidad (firma del albarán de entrega, visto bueno de la unidad gestora en la factura, informe de conformidad, acta de recepción, etc.).

Si la factura se recibe con posterioridad a la aprobación de la conformidad

- Desde la fecha de entrada de la factura en el Registro de facturas.

Art. 3.4 Directiva 2011/7/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de febrero de 2011: los Estados miembros garantizarán que la duración máxima del **procedimiento de aceptación no exceda de 30 días naturales** a partir de la fecha de recepción de los bienes o de la prestación de los servicios.

Art. 158 Ley Foral 2/2018, de 13 de abril, de Contratos Públicos: para la constatación del cumplimiento la Administración realizará un **acto formal y positivo de recepción o conformidad en el plazo máximo de 15 días** desde la entrega o realización del objeto del contrato (ampliables hasta 30 días en los contratos de obras y de concesión de obras públicas).

Informes trimestrales de morosidad

- ▶ Las Corporaciones Locales deben elaborar y remitir al Ministerio de Hacienda y a la DGALyD un informe sobre el cumplimiento de los plazos previstos legalmente para el pago de las obligaciones (art. 4 Ley 15/2010).
- ▶ El **informe trimestral** contemplará la siguiente información:
 - a) Pagos realizados en el trimestre.
 - b) Intereses de demora pagados en el trimestre.
 - c) Facturas o documentos justificativos pendientes de pago al final del trimestre.
 - d) Detalle del PMP global a proveedores y del PMP mensual y acumulado a proveedores.
- ▶ La intervención, o unidad que ejerza sus funciones, está obligada a suministrar estos informes antes del último día del mes siguiente a la finalización de cada trimestre del año (art. 4 Orden HAP/2105/2012).
- ▶ Las entidades de población no superior a 5.000 habitantes solo están obligadas a enviar el informe correspondiente al último trimestre del año (art. 16 Orden HAP/2105/2012).

Incumplimientos (I)

- ▶ Cuando el volumen de endeudamiento supere el 110% de los ingresos corrientes ajustados liquidados en el ejercicio inmediato anterior:
 - ▶ Se formulará un **plan de reducción de deuda** con el objetivo de generar recursos que permitan acometer amortizaciones anticipadas de deuda.
 - ▶ No se podrán concertar operaciones de endeudamiento neto (art. 13.2 LOEPSF).
- ▶ Cuando el PMP supere el plazo máximo previsto en la normativa sobre morosidad (30 días), la Administración deberá incluir en la actualización de su plan de tesorería inmediatamente posterior:
 - ▶ El importe de los recursos que va a dedicar mensualmente al pago a proveedores.
 - ▶ El compromiso de adoptar las medidas cuantificadas de reducción de gastos, incremento de ingresos u otras medidas de gestión de cobros y pagos.
- ▶ Si las causas del incumplimiento del PMP fueran estructurales, sin perjuicio de la actualización del plan de tesorería, será necesario aprobar un **plan de saneamiento** por el Pleno de la corporación, en el que se adopten medidas de gestión, tributarias, financieras y presupuestarias que permitan sanear la situación en el medio plazo (3 años).

Incumplimientos (II)

- ▶ En el caso del Ayuntamiento de Pamplona, cuando el PMP **supere en más de 30 días el plazo máximo de pago previsto en la normativa de morosidad durante 2 meses consecutivos a contar desde la actualización de su plan de tesorería**, el órgano interventor formulará una comunicación de alerta, en el plazo de 15 días, a la DGALyD y a la junta de gobierno de la Corporación Local.

Si aplicadas las medidas de reducción de gastos, incremento de ingresos u otras de gestión de cobros y pagos propuestas por la DGALyD, persiste la superación en más de 30 días del plazo máximo de pago previsto en la normativa de morosidad, se podrá proceder a la **retención en los pagos de los recursos del Sistema de Financiación** para satisfacer las obligaciones pendientes de pago con sus proveedores (art. 18.5 LO 2/2012 y DA 1ª RD 635/2014).

- ▶ Sin perjuicio de la posible responsabilidad personal que corresponda, el **incumplimiento de las obligaciones de remisión de información**, en lo referido a los plazos establecidos, al correcto contenido e idoneidad de los datos requeridos o al modo de envío, dará lugar a un requerimiento de cumplimiento.

El requerimiento de cumplimiento indicará el plazo, no superior a 15 días naturales, para atender la obligación incumplida con apercibimiento de que transcurrido el mencionado plazo se procederá a dar publicidad al incumplimiento y a la adopción de medidas automáticas de corrección (art. 9 RD 635/2014 y art. 19 Orden HAP/2105/2012).

Otros aspectos relacionados con la sostenibilidad financiera

Entidad Local incurso en un PEF

- La posibilidad de acudir al endeudamiento queda limitada a la obligación de cumplir las reglas fiscales comprometidas en el mismo.

Solvencia económica y financiera
(art. 16.2.f LF 2/2018)

- El órgano de contratación podrá exigir que el PMP, siempre que se trate de una sociedad que no pueda presentar cuenta de pérdidas y ganancias abreviada, no supere el límite que se establezca en la normativa sobre morosidad.

Ejercer competencias distintas de las propias y de las atribuidas por delegación
(art. 7.4 Ley 7/1985)

- Informe previo y vinculante de la Administración competente por razón de materia (inexistencia de duplicidades).
- **Informe previo y vinculante de la DGALyD (sostenibilidad financiera).**